

Mérida, Yucatán, a veinticinco de agosto de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, mediante el cual impugna la respuesta emitida por los Servicios de Salud de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **310572322000040**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha dieciséis de enero de dos mil veintidós, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, marcada con el folio **310572322000040**, en la cual requirió lo siguiente:

"FAVOR DE INDICAR CUÁL FUE SU CONDICIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL DE LAS PERSONAS QUE SE INDICAN EN LA TABLA ANEXA (SE ADJUNTA EL RESPECTIVO ARCHIVO) EN EL PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2020."

SEGUNDO.- En fecha tres de mayo del presente año, el particular interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"EN VIRTUD DEL ESTADO PROCESAL QUE GUARDA LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 310572322000040, EXPONGO: DEBIDO A LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA Y LA INSUFICIENCIA DE LA FUNDAMENTACIÓN Y/O MOTIVACIÓN EN LA RESPUESTA, QUIERO PRESENTAR UNA QUEJA EN CONTRA DE SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN. ADJUNTO A LA PRESENTE SOLICITUD INICIAL, RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO Y RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO, MISMA QUE RECAE SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 158/2022.

..."

En tal sentido, no pasa inadvertido para este Cuerpo Colegiado, que en fecha siete de abril de dos mil veintidós, el Pleno de este Instituto resolvió el expediente marcado con el número **158/2022**, relativo al Recurso de Revisión interpuesto contra la falta de respuesta por parte de los Servicios de Salud de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 310572322000040, cuyo sentido fue Sobreseer, en razón que, si bien el Sujeto Obligado, no dio contestación en el término procesal establecido, lo cierto es, que de la consulta efectuada a las constancias que obraban en autos del medio de impugnación de referencia, se acreditó que dio respuesta a la solicitud de acceso en cuestión, notificando al ciudadano en fecha cinco de abril de dos mil veintidós, a través del correo electrónico que proporcionare, por lo que, la autoridad recurrida se pronunció al respecto entregando la información peticionada, revocando el acto reclamado; actuación que se invoca como hecho notorio en el recurso de revisión al